



# *República de Panamá*

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-3286**

Panamá 22 de Abril de 2002.

APROBAR los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener del Ente Regulador de los Servicios Públicos una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, contenidos en el Anexo A de esta Resolución.

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales**

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo que establece el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de dicha ley y a las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de servicios públicos; 2. Que el artículo 3 de la citada Ley 26 de 1996, señala asimismo como competencia del Ente Regulador, entre otras, la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario; 3. Que el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, precisa que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene entre sus atribuciones, otorgar licencias para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las normas fiscales y demás disposiciones vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes; 4. Que el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene entre sus atribuciones, recomendar las expropiaciones y autorizar la constitución de limitaciones de dominio y servidumbres, que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos; 5. Que el artículo 13, numeral 7 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá, en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la función específica de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios; 6. Que dicho artículo 13, en su numeral 7, precisa que para que el Ente Regulador otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente: a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal. b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados 7. Que, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 2001 indica que la persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de dicha Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio; 8. Que a fin de otorgar las licencias en cuestión, para desarrollar y operar los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado

sanitario, se debe establecer el procedimiento que facilite dicho trámite, dentro del término establecido en la precitada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener del Ente Regulador de los Servicios Públicos una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, contenidos en el [Anexo A](#) de esta Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución JD-1509 de **24 de agosto de 1999 del Ente Regulador**, "Por la cual se determinan las normas y procedimientos que deben cumplir las personas interesadas en obtener Licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos para prestar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario".

TERCERO: ADVERTIR que esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley No 77 de 28 de diciembre de 2001; y Ley No 77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ D. PALERMO T.**  
Director

**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

**ALEX A. ARROYO**  
Director Presidente